

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Fianzas\1.Capital
Fecha:	26/05/2006	Fecha de publicación en DOF:	12/06/2006
Título:	CIRCULAR F-1.2.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas , las disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios , para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables .		

**CIRCULAR F-1.2.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios para**

**efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .

#### CIRCULAR F-1.2.1.1

**Asunto:** Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables .

A las instituciones de fianzas

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en el inciso c) numeral 4 de la Séptima de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 2002 y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, 13 de febrero y 21 de abril, ambos de 2006, da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán apegarse esas instituciones para la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables .

**PRIMERA.-** Para la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios de las fianzas que emitan o renueven esas instituciones, deberán obtener de una sociedad de información crediticia, un informe sobre la situación crediticia del fiado u obligado solidario, cuya antigüedad al momento de la emisión o renovación de la fianza no deberá ser mayor a un año .

Se entenderá que se cumple con la obligación a que se refiere el párrafo anterior cuando esas instituciones cuenten con el servicio de seguimiento permanente de los antecedentes crediticios del fiado u obligado solidario de que se trate, proporcionado por una sociedad de información crediticia contratada para tal efecto. Asimismo, se entenderá que se cumple con dicha obligación , cuando la institución realice la consulta

y el fiado u obligado solidario no se encuentre dentro de los registros de la sociedad de información crediticia.

De manera complementaria, esas instituciones podrán considerar otro tipo de informes sobre los antecedentes del fiado u obligado solidario , relativos al cumplimiento de sus obligaciones crediticias .

No será necesario contar con la información de la situación crediticia de los fiados u obligados solidarios en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de entidades que por disposición legal se consideren de acreditada solvencia .
- b) Cuando se trate de entidades que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una empresa calificadora especializada .
- c) En el caso de fianzas a las que se refiere la primera parte del artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable .
- d) En el caso de fianzas Judiciales, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión.

- e) En el caso de fianzas judiciales , que amparen a conductores de automóviles .
- f) Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario , sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión , tratándose de obligaciones de pago .
- g) Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario , sea inferior a 50,000 Unidades de Inversión , tratándose de obligaciones de dar .
- h) Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario , sea inferior a 100,000 Unidades de Inversión , tratándose de obligaciones de hacer .

En el caso de que los cúmulos de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario comprendan una combinación de obligaciones de distinta naturaleza, la consulta de antecedentes crediticios se hará en función del tipo de obligación que mayores cúmulos represente .

Para efectos de lo establecido en la presente disposición , las obligaciones de pagar , de dar y de hacer , serán las que se indican en la Tabla 1 siguiente:

**Tabla 1.** Clasificación de obligaciones de pago , dar y hacer.

Obligaciones de Pagar	Obligaciones de Dar	Obligaciones de Hacer
	Fianzas Judiciales mediante las cuales se garantice el pago de sanciones pecuniarias, distintas a las que se mencionan en el Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y siempre y cuando el monto de la fianza o cúmulo exceda de 10,000 UDIS.	Fianzas Judiciales distintas a las que se refiere el Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y cuyo monto de la misma o del cúmulo de responsabilidades exceda de 10,000 UDIS.
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales, Obra y Proveeduría	Concursos o Licitaciones , Contratos de Obra y de Proveeduría
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	Importación Temporal	Cumplimiento de Contratos de Obra y de Proveeduría
Otros Convenios de pagos en parcialidades	Importación definitiva	Anticipo de Contratos de Obra y de Proveeduría
Arrendamiento Inmobiliario	Otras fiscales	Buena Calidad en la ejecución de Contratos de Obra y de Proveeduría
Otras Fianzas de Arrendamiento		Inconformidades fiscales
Fianzas del Ramo de Crédito		Agentes Aduanales, Corredores Públicos, Notarios Públicos
		Sorteos y Rifas
Obligaciones de Pagar	Obligaciones de Dar	Obligaciones de Hacer
		Uso de Suelo
		Licencias Sanitarias
		Permisos y Concesiones Varias
		Otras Administrativas
		Comisión Mercantil
		Manejo de Boletaje
		Exportaciones

Cuando una fianza cuente con garantías aportadas por el fiado así como por un obligado solidario, esas instituciones deberán considerar los antecedentes crediticios de ambos conforme a los criterios que al efecto apruebe su consejo de administración en términos de lo establecido en la Segunda y Tercera de las presentes disposiciones.

**SEGUNDA.-** En el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías aprobado por el consejo de

administración de esas instituciones en términos de lo previsto en la Circular F-2.3 vigente, deberán fijarse los criterios que aplicarán esas instituciones para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y de sus obligados solidarios, tomando en consideración lo establecido en la disposición anterior, debiendo remitirse a esta Comisión dicho Manual con los criterios antes señalados .

**TERCERA.-** Con base en la aplicación de los criterios señalados en la Primera y Segunda de las presentes Disposiciones, el consejo de administración de esas instituciones deberá definir los criterios específicos que aplicarán para clasificar la situación crediticia de sus fiados y de los obligados solidarios en alguna de las siguientes categorías:

**Categoría A:**

- a) Quienes no tengan antecedentes crediticios negativos .
- b) Quienes no se encuentren en los registros de la Sociedad de Información Crediticia .
- c) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, que se ubiquen en las categorías consideradas de bajo riesgo crediticio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia y, bajo responsabilidad del consejo de administración, se considere que dichos antecedentes no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar .

**Categoría B:**

- a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que no se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual .
- b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) anterior, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar .

**Categoría C:**

- a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual .
- b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) anterior, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar .

**Categoría D:**

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar .

**Categoría E:**

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, cuando el incumplimiento de dicha obligación pueda afectar la solvencia o liquidez de la institución de fianzas .

**CUARTA.-** Esas instituciones de fianzas deberán enviar a esta Comisión, como parte de su Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, los criterios aprobados por su consejo de administración para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones del fiado u obligado solidario a que se refieren la Segunda y Tercera de estas disposiciones .

**QUINTA.-** Una vez determinada la categoría del fiado u obligado solidario conforme a las presentes disposiciones, esas instituciones deberán efectuar el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3) integrante del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables ( $R3_{AC}$ ) aplicando al Monto Afianzado Retenido en Condiciones de Riesgo ( $MAR_{CR}$ ) el Factor de Antecedentes Crediticios ( $FAC_{j,k}$ ):

$$R3_{AC} = \sum_{i=1}^n MAR_{CRi} * FAC_{j,k}$$

El  $FAC_{j,k}$  se calculará como el producto del componente de riesgo de suscripción por tipo de fianza ( $CTF_j$ ) y el componente de ajuste por garantías de recuperación ( $CCG_k$ ):

$$FAC_{j,k} = CTF_j * CCG_k$$

Los valores de  $CTF_j$  que deberán emplear esas instituciones para el cálculo del  $R3_{AC}$ , son los que se detallan en la Tabla 2 siguiente:

**Tabla 2.** Valores de  $CTF_j$ .

Categoría	$CTF_j$
	<b>Fianzas que garanticen obligaciones de Pagar Fianzas que garanticen obligaciones de Dar Fianzas que garanticen obligaciones de Hacer</b>
<b>A</b>	<b>000</b>
<b>B</b>	<b>0.100.040.02</b>
<b>C</b>	<b>0.250.100.05</b>
<b>D</b>	<b>0.750.500.40</b>
<b>E</b>	<b>111</b>

Asimismo, los valores de  $CCG_k$  que deberán emplear esas instituciones para el cálculo del  $R3_{AC}$ , son los que se detallan en la Tabla 3 siguiente:

**Tabla 3.** Valores de  $CCG_k$ .

Tipo de Garantía de Recuperación	$CCG_k$
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado"	0.20
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado"	0.20
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión	0.25
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.25
Hipoteca	0.25
Afectación en Garantía	0.25
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía	0.25
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno , Excelente o Superior"	0.25
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional	0.25
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado"	0.50
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50

Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles	0.50
Prenda consistente en bienes muebles	0.50
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado"	0.75
Acreditada solvencia	0.60
Ratificación de firmas	0.65
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada	0.75

**SEXTA.-** Para efectos de inspección y vigilancia, esas instituciones deberán mantener en los expedientes respectivos, los documentos relacionados con el análisis y calificación de la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y obligados solidarios .

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las instituciones de fianzas deberán actualizar sus Manuales de Suscripción de Fianzas

y Obtención de Garantías y presentarlos ante esta Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular .

**TERCERA.-** Las instituciones de fianzas deberán apearse a lo establecido en la presente Circular para la emisión o renovación de fianzas, que se realicen a partir del 1 de julio de 2006.

**CUARTA.-** El Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3) del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables, deberá calcularse conforme a lo establecido en la presente Circular a partir del 1 de julio de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma

y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.